

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	YILMER ORLANDO CUARTAS HURTADO C.C. 70.723.290
Demandado	MARIA EDILMA GOMEZ DE RAMIREZ ELKIN ALBERTO RAMÍREZ GÓMEZ JHON FREDY RAMIREZ GÓMEZ MARIA LIGIA QUINTERO DE GARCÍA BRYAN SOTO ARVELÁEZ
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00066 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por YILMER ORLANDO CUARTAS HURTADO C.C. 70.723.290 en contra de los señores MARIA EDILMA GOMEZ DE RAMIREZ, ELKIN ALBERTO RAMÍREZ GÓMEZ, JHON FREDY RAMIREZ GÓMEZ, MARIA LIGIA QUINTERO DE GARCÍA, BRYAN SOTO ARVELÁEZ como personas naturales, en calidad de propietarios del establecimiento comercial PANADERIA Y REPOSTERIA TENTACIONES NIT 1116254143-7.

Segundo: NOTIFICAR personalmente la demanda y este auto, preferentemente por medios electrónicos a los demandados **MARIA EDILMA GOMEZ DE RAMIREZ, ELKIN ALBERTO RAMÍREZ GÓMEZ, JHON FREDY RAMIREZ GÓMEZ, MARIA LIGIA QUINTERO DE GARCÍA, BRYAN SOTO ARVELÁEZ**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUERIR a los demandados para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante a la profesional del derecho, Dr. FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI CC 8.287.867 portador de la Tarjeta Profesional Nro 19152 del C.S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Quinto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: karolyil0319@gmail.com

Apoderado: clinicajuridica@une.net.co

Demandado: panaderiatentaciones01@hotmail.com
mggarciaster@gmail.com
grupoelpatio02@gmail.com
adrinavilletes@hotmail.com
nataliara12@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2162f0a9a83c5b35f476c50d828606e377db8fc9f4ee50e645b04c0e42c9ba**

Documento generado en 23/03/2023 04:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>